



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**

Radicado: **20001-40-88-002-2021-00143-00**

Accionante: **CONSEJO COMUNITARIO EL ACEITUNO**

Accionado: **CORPOCESAR**

Se admite la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por EDGARDO JOSÉ PERALTA como representante legal del CONSEJO COMUNITARIO EL ACEITUNO en contra de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR", representada legalmente por la Dra. YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ y el GOBERNADOR DEL CESAR, Dr. LUIS ALBERTO MONSALVO GNNECO como PRESIDENTE del CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOCESAR, tendiente a que se le tutele su derecho fundamental de petición, igualdad, confianza legítima y debido proceso administrativo, los cuales considera le están siendo vulnerados por la entidad tutelada. En consecuencia,

1.- Se **requiere** al accionante para que aporte los documentos que lo acrediten como representante legal del CONSEJO COMUNITARIO EL ACEITUNO, so pena de tenerse por no acreditada su legitimación para iniciar el presente trámite.

2.- **VINCULAR** al presente trámite a los señores JOSE TOMAS MARQUEZ FRAGOZO y RICARDO JESÚS ROMERO CABANA.

3.- Se solicita a los accionados que realicen un pronunciamiento sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela. Líbrese el oficio correspondiente.

4.- Notifíquesele a las partes el contenido del presente auto, por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de dos (2) días, a partir de su notificación.

5.- Se ordena a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR" que realice la notificación de los vinculados y fije en la pagina web de dicha entidad un aviso poniendo en conocimiento a los demás interesados de la existencia de la presente acción y la decisión aquí adoptada.

6.- Ahora, en cuanto a la medida provisional solicitada, se tiene que el Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *"razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"*.

En efecto, el artículo 7° de dicha normatividad señala: *"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere."*

(...)



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR – CESAR**

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

Pues bien, el despacho no accederá a la medida provisional solicitada, como quiera que, analizados los anexos de la tutela, no se evidencia ningún elemento de prueba que indique a este despacho que en efecto el accionante se encuentre padeciendo o en riesgo de padecer un perjuicio irremediable, de manera tal, que no pueda esperar los escasos diez (10) días que ha establecido el legislador para resolver de fondo esta solicitud de amparo.

No obstante, se tomarán las medidas necesarias a fin de resolver en el menor tiempo posible la acción de tutela de la referencia, una vez se prueben los hechos expuestos por el actor y la accionada efectúe su pronunciamiento o se cumpla el término que se les concede en la presente providencia para tales efectos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
Juez.

S.F



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR – CESAR**

**Firmado Por:**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**

**JUEZ**

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c83b78893cc2aab4a4b976d351b6ef6bd7b850833221176de42dba22aec0f170**

Documento generado en 23/07/2021 07:55:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**